

tenga señalado; y en caso de que sustituya al Tesorero por más de un mes, completar la caucion que para dicho funcionario está prevenida.

Décimacuarta. Las funciones del oficial mayor se encomendarán cuando este faltare accidentalmente, al jefe de la seccion primera, y en su defecto á cualquiera de los otros jefes que no haya intervenido en el negocio que haya de resolverse.

Décimaquinta. En la seccion de glosa se llevará cuenta corriente por responsabilidades pecuniarias de empleados públicos en el ramo civil, y se dará cuenta mensualmente á la Secretaría de Hacienda, del estado que guarden las indicadas responsabilidades.

Décimasexta. La Comisaría central pasará á la Tesorería un tanto de las observaciones que haga á las Subcomisarías y Jefaturas de Hacienda, por pagos que aparezcan indebidos ó no comprobados ni justificados.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 19 de 1877.—*N. Pizarro*.—Ciudadano. . . .

“Diario Oficial.”—Número 69.—Febrero 21 de 1877.

NUMERO 136.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3<sup>a</sup>.

Dispone el C. General en jefe del ejército nacional, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, que esa Tesorería general remita lista de los pagadores que, segun las constancias de la misma oficina, quebraron en las administraciones anteriores, expresando por qué cantidad aparecen deudores, quiénes son sus fiadores, y cuál es el estado respectivo que guardan los expedientes para reintegrar á la hacienda pública.

Igualmente remitirá vd. una lista por lo relativo á quiebras en las aduanas, recomendándole preferencia y asiduidad en activar los procedimientos que corresponden.

Lo que digo á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 20 de 1877.—*Pizarro*.—Ciudadano Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Es copia. México, Febrero 20 de 1877.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2<sup>o</sup> provisional.

“Diario Oficial.”—Número 69.—Febrero 21 de 1877.

Leyes y decretos.—Tomo XXVI.—21.



## NUMERO 137.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“En atencion á que en el Estado de Michoacan no se pueden verificar las elecciones para los poderes federales en los dias señalados en el decreto de 25 de Enero del corriente año, por no haber terminado á los trabajos administrativos de su reorganizacion política, conforme á los principios proclamados en el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, se difieren en los términos siguientes:

“Las elecciones primarias se verificarán el último domingo del próximo Marzo, y las secundarias los dias 8, 9 y 10 de Abril, en que se procederá respectivamente, á nombrar diputados al Congreso de la Union, Presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia y magistrados, fiscal y procurador general de la Nacion, que determina el artículo 20 del decreto de 23 de Diciembre próximo pasado.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de

Febrero de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 20 de 1877.—*P. Tagle*.—C. gobernador del Estado de . . .

“Diario Oficial.”—Número 69.—Febrero 21 de 1877.

## NUMERO 138

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.<sup>a</sup>—Núm. 2237.

Hoy digo por telégrafo á las jefaturas de hacienda lo que sigue:

“Debiendo ministrarse viáticos á los diputados electos para el Congreso nacional, el ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, dispone que esa jefatura los ministre, sujetándose á las leyes y prevenciones reglamentarias vigentes, y tomando las cantidades necesarias de los productos del timbre, de la contribucion extraordinaria, ó de cualquiera otro fondo, dando conocimiento de este egreso, en el corte de caja, que segun está prevenido debe remitir diariamente esa oficina.”



Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 21 de 1877.—*N. Pizarro*.—(Una rúbrica.)—Ciudadano tesorero general de la Nacion.

Es copia.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2º provisional.

"Diario Oficial."—Número 70.—Febrero 22 de 1877.

### NUMERO 139.

#### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa de detall núm. 2.

Una vez establecido el Gobierno, se hace preciso arreglar los ramos de su administracion, y al efecto ha dispuesto el general en jefe del ejército, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, que cesan las facultades que por razon de las circunstancias en la campaña tenían concedidas los generales y comandantes de fuerza armada, observándose en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

Se prohíbe á los generales con mando, coroneles ó comandantes de fuerza armada, dar por sí mismos colo-

caciones ó pase de un cuerpo á otro á los oficiales y tropa del ejército.

Tampoco llamarán al servicio á ningun jefe, oficial ó tropa que estén en receso, ó suspensos del ejercicio de su empleo, ni podrán darlos de baja ó destinarlos en cuerpo, oficina, mayoría de órdenes ó de ayudantes.

Los generales, coroneles ó comandantes de fuerza armada, cuando tengan necesidad de jefes ó subalternos para emplearlos en asuntos del servicio, ocurrirán al Ministerio de Guerra pidiendo los que necesiten; esperando á que por ese conducto se libren las órdenes convenientes.

Todo jefe y oficial, para desempeñar el destino ó comision que se le confiera, tiene el deber indispensable de presentar á su jefe la orden del Ministerio de Guerra en que se les destina, sin cuyo requisito no se le podrá dar de alta ni abonar sueldo.

Los jefes de los cuerpos, para proveer las vacantes que ocurran en ellos, se sujetarán en todo á lo que expresa el formulario vigente circulado por el Estado Mayor del ejército, cuidando mucho de obrar con discrecion y justicia con respecto á los oficiales que propongan, y con justificacion para las postergaciones que se vean en la necesidad de hacer.

México, Febrero 20 de 1877.—*Oga-on*.—C.....

"Diario Oficial."—Número 70.—Febrero 22 de 1877.



NUMERO 140.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El ciudadano general 2º en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien aprobar el programa de estudios para la Escuela de Bellas Artes, que acompañó vd. á su nota fecha 6 del actual, y las medidas cuya adopción consulta y son las siguientes:

1ª Los alumnos de la Escuela de Bellas Artes que deban estudiar anatomía de las formas, concurrirán al efecto á la clase de anatomía descriptiva en la Escuela de Medicina, y para ello, cuando en el curso respectivo se llegue á la anatomía de las formas, se dará aviso al director de la Escuela de Bellas Artes, á fin de que este lo haga saber á los alumnos que deban hacer ese estudio.

2ª La enseñanza de la mecánica racional y aplicada, de la estereotomía, la geometría descriptiva y la carpintería con la construcción práctica, estará á cargo de un solo profesor, sin perjuicio de la distribución que de esas materias se hace en el programa de estudios.

3ª La clase de elementos de geología y de mineralogía estará á cargo del profesor de dibujo lineal indus-

trial, que por ese servicio percibirá además del sueldo que por este último ramo le asigna el presupuesto, una gratificación de 300 pesos anuales.

4ª La clase de arquitectura legal, presupuestos y avalúos, estarán á cargo de un profesor con el sueldo anual de mil pesos, en vez de mil doscientos que asigna la partida 1,842 del presupuesto.

5ª Los tres últimos meses del año escolar serán consagrados por los profesores respectivos á la enseñanza de la estética é historia de su arte.

6ª Al reglamentarse los estudios de pintura y escultura, se procurará que además de los conocimientos zoológicos y botánicos, los alumnos adquieran el de la mitología en su relación con las bellas artes.

Trascríbolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Mexico, Febrero 14 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Una rúbrica.—Ciudadano director de la Escuela de Bellas Artes.—Presente.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

Programa de estudios de arquitectura en la Escuela de Bellas Artes, á que se refiere la circular que antecede.

Primer año.

En la preparatoria:  
Primer curso de matemáticas, primero de frances.



En esta:  
Dibujo de figura copiado de la estampa y dibujo lineal.

*Segundo año.*

En la preparatoria:

Segundo curso de matemáticas, segundo de frances.

Primero de inglés.

En esta:

Segundo año de dibujo de figura y primero de ornato copiado de la estampa.

*Tercer año.*

En la preparatoria:

Física, cosmografía y segundo año de inglés.

En esta:

Ejercicios de cálculo.

Primer año de dibujo de órdenes clásicos y segundo año de ornato copiado del yeso.

*Cuarto año.*

En la preparatoria:

Química, geografía é historia.

En esta:

Mecánica racional, segundo año de dibujo de órdenes clásicos y estudios de ornato modelado.

*Quinto año.*

En esta:

Geometría descriptiva, mecánica aplicada á las construcciones, primer año de dibujo de copia de monumentos y estudios escultóricos.

*Sexto año.*

Estereotomía, elementos de mineralogía, y geología con clasificación y análisis químico de los materiales de construcción y segundo de copia de monumentos.

*Sétimo año.*

Construcción práctica de arquitectura y carpintería.

Primero de dibujo de composición y primero de práctica en las obras.

*Octavo año.*

Arquitectura legal, presupuestos y avalúos.

Historia de las Bellas Artes.

Segundo de composición y segundo de práctica en las obras.

*Nota.*—No obstante la determinación de dejar á cargo de un solo profesor la enseñanza de la mecánica racional y aplicada, y al de otro la de la geometría descriptiva y la estereotomía, propias las primeras y las segundas para formar dos cursos separadamente por la íntima conexión que tienen, se han distribuido de la



manera expresada en el programa, con el objeto principal de no recargar el estudio en unos años exclusivamente, y de el procurar repartirlos más convenientemente en obsequio del menor trabajo, y del mayor aprovechamiento de los alumnos; pero sin que por esto deje de entenderse que dichas materias respectivamente están á cargo de un solo profesor que podrá alternar sus clases, dando á unos alumnos en cuarto año la mecánica racional y á otros en quinto la misma aplicada á las construcciones; y el profesor de geometría esta á los de quinto año, y la estereotomía á los del sexto.

México, Febrero 6 de 1877.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 71.—Febrero 23 de 1877.

NUMERO 141.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Un timbre debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Hacienda:

Pedro Llagostera, ante vd. respetuosamente, digo: que soy propietario de un establecimiento industrial,

en el que se funden tipos de imprenta, y conforme á la ley de 18 de Noviembre de 1873, se me exceptuó del pago de las contribuciones á que están afectos los giros.

De ese beneficio he estado gozando, pues la excepción fué por tres años, contados desde el 9 de Diciembre de 1873, y en virtud de haber sido yo el introductor de esta industria nueva; pero ahora la oficina de contribuciones me exige lo que corresponde.

En mi concepto, una industria nueva, como es la que he introducido, y tan útil al adelanto y progreso del país, debe estar libre de todo gravámen público, porque estándolo los efectos que sirven para ella, que vienen del extranjero, es equitativo y justo que tambien lo estén los que se fabrican aquí. De otra manera, la industria propia, seria de peor condicion que la extraña, y nadie en la República se decidiria en lo de adelante á fundar establecimientos, cuyos productos no puedan, por las pensiones que reportan, competir con los que se traen, de la misma clase, de fuera.

Estas consideraciones y otras de más peso, que no se ocultan á la gran penetracion de vd., me sirven de apoyo, para solicitar que mi establecimiento de fundicion en tipos de imprenta, sito en la calle de Nuevo-México quede exceptuado de la contribucion que corresponde á los giros industriales; pues con ello, no solo recibiré especial gracia, sino que los intereses públicos que están tan íntimamente ligados con las producciones de la imprenta, se beneficiarán cada dia más, porque otros, si-



guiendo mis huellas, abrirán giros del mismo género, y quizá pronto no habrá necesidad de importar efectos que aquí se construyan, si no mejores, por lo ménos iguales á los extranjeros.

México, 7 de Febrero de 1877.—*Pedro Llagostera*.  
—(Una rúbrica)

Es copia. México, Febrero 22 de 1877.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2º provisional.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Habiendo dado cuenta al ciudadano general en jefe del ejército nacional, encargado del Poder Ejecutivo, con el ocurso de vd. fecha 10 del actual, en que pide se exceptúe de contribuciones á su establecimiento industrial, en el que se funden tipos de imprenta, situado en la casa número 7 de la calle de Nuevo-México, ha tenido á bien acordar diga á vd., como lo verifico, que debiendo protegerse esa industria á fin que pueda competir con los productos extranjeros, y estando libres de derechos en el arancel vigente los tipos de imprenta, se le concede á vd. la exención que solicita, por tres años, que comenzarán á correr desde la fecha en que concluyó la anterior concesion que se le hizo, debiendo en consecuencia, concluir la presente en fin de Diciembre de 1879.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y en respuesta á su ocurso citado.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 22 de 1877.—*Pizarro*.—(Una rúbrica.).—Sr. Pedro Llagostera.—Presente.

Es copia. México, Febrero 22 de 1877.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2º provisional.

"Diario Oficial."—Número 71.—Febrero 23 de 1877.

NUMERO 142.

Cartas de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El general en jefe del ejército, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion mexicana á los Sres. Juan Arteaga y Serapio Arteaga, originarios de la Isla de Cuba y residentes en esta capital.

México, Febrero 20 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 72.—Febrero 24 de 1877.